

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>Auto:</b>	1504
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2023 00315 00
<b>Proceso:</b>	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
<b>Demandante:</b>	VALENTINA MESA TABORDA C.C. 37.592.813
<b>Demandados:</b>	JAIRO ALONSO VARELA RAMÍREZ C.C. 1.037.586.258
<b>Decisión:</b>	Inadmite Demanda

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda VERBAL de DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA, presentada por la señora VALENTINA MESA TABORDA en contra del señor JAIRO ALONSO VARELA RAMÍREZ

Del estudio de la misma se evidenció que se amerita la exigencia de varios requisitos para su admisión, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo proceda a subsanar los mismos.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar son los siguientes:

1. DEBERÁ ACLARAR cuál es le objeto del proceso, teniendo en cuenta el documento aportado donde consta:

Siendo las 3:30 PM del 8/06/2022, se Cierra la Audiencia de Conciliación por Acuerdo

Las partes (convocante y convocado) en común acuerdo libre de todo apremio declaran la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes por 10 años, esto es, las partes vienen conviviendo en forma continua e ininterrumpida compartiendo techo, lecho y mesa a partir del día 3 de agosto de 2012.

Es de la voluntad de las partes y como consecuencia de la unión marital Disolver la unión marital de hecho y que esta quede en estado de liquidación.

Indicando si ya se disolvió la unión marital de hecho que fue declarada en esa oportunidad y si en el proceso se pretende declarar otra entre las mismas partes, indicado la fecha de inicio y disolución, y en todo caso, aclarando tal situación.

2. Se servirá adecuar o aclarar la segunda pretensión de la demanda, toda vez que se solicita la declaratoria de la UNIÓN MARITAL DE HECHO dese desde el 3 de agosto de 2012, cuando mediante acta de conciliación entre las partes ya se declaró la fecha de inicio de la misma, esto es, desde el 3 de agosto de 2012, y

se declaró **disuelta**. (art. 82 num. 4 y 5 C.G.P. y conforme a la Ley 54 de 1990 .

3. De igual forma, se deberá adecuar o aclarar la tercera pretensión teniendo en cuenta que no fue objeto de la conciliación y NO ha sido declarada la EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, debiendo aclarar si solicita LA DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y LA DISOLUCIÓN DE ESTA, indicando de manera precisa las fechas entre las cuales se pretende se declare, indicando fecha de inicio y de terminación. (art. 82 num. 4 y 5 C.G.P. y conforme a la Ley 54 de 1990 artículo 5), teniendo de presente que la unión marital indicada en la conciliación ya fue disuelta. O aclarando este hecho.
4. Deberá indicar en los hechos de la demanda todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la convivencia de la señora VALENTINA MESA TABORDA con el señor JAIRO ALONSO VARELA RAMÍREZ y que den cuenta de la existencia y la disolución de la unión marital, precisando los hechos donde pueda entenderse con claridad en qué fecha INICIÓ y la fecha en la que ocurrió la separación definitiva de la pareja como compañeros permanentes, toda vez que no se hizo un relato de ello en el escrito de la demanda (art. 82 num. 4 y 5 del C.G.P.).
5. En cumplimiento del artículo 212 del C.G.P., deberá indicar concretamente sobre qué hechos objeto de prueba se van a manifestar los testigos enunciados en el escrito de la demanda.  
En este punto es importante hacer la presión que en los hechos y pretensiones de la demanda no se hace alusión a actos de violencia y a causales de **divorcio** como se indica en el acápite de los testimonios, para evitar con ello confusiones en el trámite del proceso, o aclarar si las partes contrajeron MATRIMONIO:

**Testimonios:**

Solicito señor juez señalar fecha y hora para que concurran a su despacho las personas que aquí cito todas mayores, para que en audiencia y bajo juramento respondan las preguntas que se formulen especialmente sobre los actos constitutivos de la violencia y el incumplimiento de los deberes conyugales acusados como causales del divorcio pretendido

- DIANA CAROLINA PELAEZ con cédula de ciudadanía número 1.036.625.735 y correo electrónico [convoz.carolina@gmail.com](mailto:convoz.carolina@gmail.com)
- JOSE MIGUEL JARAMILLO con cédula de ciudadanía número 1.128.282.043 y correo [jomijaca@hotmail.com](mailto:jomijaca@hotmail.com)
- PAULA ANDREA ARIAS con cédula de ciudadanía número 1.037.611.942, correo electrónico [arias21\\_2012@hotmail.com](mailto:arias21_2012@hotmail.com)
- MARÍA VICTORIA RÍOS con cédula de ciudadanía número 39389169 correo electrónico [Vickyrios1105@gmail.com](mailto:Vickyrios1105@gmail.com)

6. Deberá excluir la pretensión PRIMERA de la demanda, relativa a fijación de cuota alimentaria, pues no es objeto del presente proceso, y tal regulación de alimentos deberá hacerse en proceso separado.

7. Deberá adecuar el poder que faculte al profesional en derecho para presentar la demanda, indicando concretamente para qué procesos se confiere, indicando si es para la Disolución de la Unión Marital de Hecho, declaratoria de Existencia de la Sociedad Patrimonial y disolución de esta última, pues no obra esta información en el aportado. Art 74 C.G.P. y en todo caso, adecuándolo conforme a las pretensiones de la demanda.
8. Para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá la parte afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** INADMITIR la presente demanda de VERBAL presentada por la señora VALENTINA MESA TABORDA en contra del señor JAIRO ALONSO VARELA RAMÍREZ

**SEGUNDO.** CONCEDER a la parte actora un término de CINCO (5) DÍAS para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

**TERCERO.** Una vez se adecue el poder que faculte al profesional en derecho para presentar la demanda, se reconocerá personería Jurídica para representar los intereses de la parte demandante dentro de dicho trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

**DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA**

**Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y  
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ**